

PAGINA		PAGINA
	calle Ojalba, en la finca «Real Cortijo de San Isidro», de Aranjuez (Madrid).	
9963	Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de aprisco en la finca «La Pasada», Navalморal de la Mata (Cáceres)».	
9963	Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de aprisco en la finca «Buenavista», Navalморal de la Mata (Cáceres)».	
9963	Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de aprisco en la finca «Fondón» (Navalморal de la Mata, Cáceres)».	
9963	Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras correspondientes al «Proyecto 6/64, de nivelación de las fincas Torre Marisma y Cordobilla, del sector B-X, de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla)».	
9963	Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras correspondientes al «Proyecto 7/64, de nivelación y saneamiento de las fincas «El Almendrillo», «Palmilla» y «Merlina», del sector B-X, del Bajo Guadalquivir».	
MINISTERIO DE COMERCIO		
9944	Corrección de errores del Decreto 1430/1965, de 20 de mayo, de modificación arancelaria de la subpartida 84.45 B-13-a-2 del vigente Arancel de Aduanas.	
9964	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 6, «Sopas y preparados para sopa».	
9964	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 4, «Conservas infantiles».	
9964	Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda subasta del cupo global número 1, «Lúpulo».	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
9964	Orden de 22 de junio de 1965 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «B» a «Viajes Teide», como intermediaria entre «Viajes Aralar S. A.», y el público.	
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		
9965	Orden de 28 de junio de 1965 por la que se vinculan las casas baratas número 4 de la Cooperativa «La Amistad», del Barrio de Zorroga, de Bilbao, a don Andrés Avelino Valdés García; la número 1, calle E, del Barrio de Nuestra Señora de los Desamparados o de la Aguja, de Valencia, a doña Carmen Salvador Carceller; la número 29 de la calle Economía, de Baracaldo (Vizcaya), a don Fidel García Santos, y la número 182 de la Cooperativa «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, a doña María Isabel Nuevo Granados.	
9965	Orden de 28 de junio de 1965 por la que se vinculan las casas baratas número 10 de la calle A. o calle La Esperanza, a doña Robustiana Gómez Urieta; número 18 de la calle Economía, a don Teodoro Almena Carbajo; número 4 de la calle La Esperanza, a don Herminio Herrero Fuentes; número 26 de la calle A. o calle La Esperanza, a doña Adelia García García, y la número 28 de la calle Economía, a doña Paula Alutiz Peciña, todas de Baracaldo (Vizcaya).	
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO		
9947	Decreto 1898/1965, de 1 de julio, por el que se dispone el cese del camarada José Miguel Bordas en el cargo de Jefe nacional del Sindicato Español Universitario.	
ADMINISTRACION LOCAL		
9949	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición libre para proveer una plaza de Médico Jefe de Servicio de la Beneficencia Provincial de la especialidad «Medicina general, sección B».	

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1965 por la que, aclarando la aplicación de las tarifas generales de los Derechos Obvencionales de los Funcionarios de Aduanas, las mercancías que se citan puedan beneficiarse de excepciones contenidas en tales tarifas.

Ilustrísimo señor:

Al adaptar por Decreto número 4299/1964 la legislación que regulaba los Derechos Obvencionales de los Funcionarios de Aduanas a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1958, fué preciso establecer en sus tarifas la correspondencia entre las partidas del antiguo Arancel y las del vigente, comprensivas de los productos clasificados en aquéllas.

Como en ciertos casos se ha producido algún desajuste en la correlación de ambos textos, determinadas mercancías, principalmente las enumeradas en el Repertorio Oficial del antiguo Arancel, han dejado de disfrutar de los beneficios que les concedían las excepciones contenidas en las Tarifas Obvencionales.

A fin de evitar este perjuicio a los importadores y a los interesados en el tráfico de cabotaje,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., y haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 18 de la Ley General Tributaria, ha acordado que, exclusivamente a efectos de liquidación de Derechos Obvencionales de Aduanas, se considerarán incluidos en las partidas arancelarias que se indican afectadas por las bonificaciones a las Tarifas publicadas como anejo al Decreto número 4299/1964 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965), los siguientes productos y mercancías:

Excepciones y bonificaciones a la Tarifa General 2.1.1.

Apartado 4.º Se considerarán incluidas:

En la partida 40.08: Caucho, gutapercha y análogos, en bruto o lavados, aunque sean en bloques o en hojas formando bloques, y los facticios y demás imitaciones del caucho, sin labrar; ebonita sin labrar, en bruto; chicle (primera materia para fabricar goma de mascar); goma elástica, sin labrar; planchas de caucho, lavadas y ahumadas, sin vulcanizar y sin mezcla de otras materias y polvos de caucho.

Apartado 5.º Se considerarán incluidas:

En la partida 05.05 ó 05.15: Conchas en estado natural; desperdicios de cuero y pieles sin curtir; dientes de origen animal; esponjas marinas en bruto; nervios en estado natural; pezúñas; polvos de lana; raspaduras de asta; retales de piel para fabricar cola, y los productos preparados exclusivamente con residuos o desperdicios de origen animal y para ser utilizados en la alimentación de animales.

En la partida 31.01: El hollejo, mantillo (abono) y sargazo.
En la partida 73.01: El lingote de hierro.
En la partida 47.02: Los desperdicios de cordelería.
En la partida 57.03 A: Los desperdicios de yute.

Apartado 6.º Se considerarán incluidas:

En la partida 12.01 B1: El orujo de aceituna, anacardos, cafiamones, colza, crotontiglio, nabina y demás semillas oleaginosas.

En la partida 14.01 A: El aserrín de madera, corozo (en estado natural), crin vegetal, tampico y viruta de madera (sin labrar).

En la partida 15.04.A: El alquitrán animal o de huesos.
En la partida 15.06.B: Aceite de pie de buey y grasas animales, sin manufacturar

Tarifa 4.2. Casos especiales

4.2.1 Se considerarán incluidas:

En la partida 26.01.A.2: Las piritas tostadas y sin tostar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 2 de julio de 1965.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de julio de 1965 por la que se autoriza a Renfe para expedir billetes sin derecho a asiento en determinadas condiciones y se deroga la Orden de 5 de febrero de 1947.

Excelentísimo señor:

A propuesta de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, de conformidad con el informe favorable de la correspondiente Delegación del Gobierno vista la Legislación vigente aplicable al caso, y en particular el Real Decreto-ley de 6 de abril de 1927, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles podrá vender en los trenes de composición limitada hasta un máximo de diez billetes por coche sin derecho a asiento, previa conformidad de los viajeros, con la excepción de los siguientes trenes: Sudexpreso, Lusitania, Talgo, TAR, TAF y automotores térmicos

2.º No podrán expedirse billetes sin derecho a asiento en cualquier clase mientras haya plazas libres con derecho a asiento en las clases inferiores.

3.º Estos billetes sin derecho a asiento sólo podrán despacharse en las estaciones de origen o de paso del tren y en las mismas horas establecidas para la venta de los billetes normales.

4.º La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles vendrá obligada a dar cuenta mensualmente a la Delegación del Go-

bierno del número de billetes sin derecho a asiento expedidos por coche y tren, durante el mes anterior.

5.º Queda derogada y sin ningún efecto la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de febrero de 1947, referente a billetes sin derecho a asiento.

6.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1965

VIGON

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Renfe.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 1430/1965, de 20 de mayo, de modificación arancelaria de la subpartida 84.45 B-13-a-2 del vigente Arancel de Aduanas

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, del día 4 de junio de 1965, página 8038, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice: «El texto de la posición ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco-B-13-a-dos irá seguido de una nota de asterisco que diga lo siguiente: «El derecho transitorio del veintinueve por ciento se aplica exclusivamente a las rectificadoras de superficies planas y cilíndricas incluso las sin centros, cuyo peso no exceda de siete mil quinientos kilogramos. El resto de las máquinas incluidas en esta posición quedan sometidas transitoriamente a un derecho del uno por ciento.», debe decir: «El texto de la posición ochenta y cuatro punto cuarenta y cinco-B-trece-a-dos irá seguido de una nota de asterisco que diga lo siguiente: «El derecho transitorio del veintinueve por ciento se aplica exclusivamente a las rectificadoras de superficies planas y cilíndricas excepto las sin centros cuyo peso no exceda de siete mil quinientos kilogramos. El resto de las máquinas incluidas en esta posición quedan sometidas transitoriamente a un derecho del uno por ciento.»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de julio de 1965 por la que se confirma al Capitán de Intendencia don Manuel Morales Rivera en el cargo que viene desempeñando en la Delegación de Servicios Financieros de la provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Intendencia don Manuel Morales Rivera, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el cargo que viene desempeñando en la Delegación de Servicios Financieros de la provincia de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 7 de julio de 1965 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se menciona.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja y fecha:

Capitán de Infantería don Jesús García Olarte. Delegación de Hacienda de Bilbao.—Retirado: 23-6-1965.

Capitán de la Guardia Civil don Manuel Agea Porras. Ayuntamiento de Madrid.—Retirado: 30-6-1965.

Teniente de Infantería don Isidro Vela Nicolás. Jefatura Provincial del Movimiento. Murcia.—Retirado: 24-6-1965.

Teniente de Infantería don Tomás Benito Barbero. Jefatura de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. Soria. Retirado: 27-6-1965.

Teniente de Infantería don Pedro Borja Sobrino. Hospital Militar de Gómez Ulla. Madrid. Retirado: 29-6-1965.

Teniente de Infantería don Antonio Facenda Ripado. A04PG. Audiencia de Zaragoza.—Retirado: 28-6-1965.